

Ibarra, 03 de octubre de 2022

PARA: Sra. M.Sc. Shirley Denisse López Chávez

Jefe de Control Administrativo de Operaciones

ASUNTO: ANÁLISIS JURÍDICO: TRANSFERENCIA Y DESVINCULACIÓN DE

MULTA EN SISTEMA INFORMÁTICO (SRA. MIRIAM NELY

CUAMACÁS IBUJES).

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo.

PRIMERO. - ANTECEDENTE:

Mediante documento Nro. EPM-DDSG-2022-03170-E, de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por la señora MIRIAM NELY CUAMACÁS IBUJES, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001951001, en su parte pertinente, solicita se proceda a realizar la TRANSFERENCIA de multas al comprador del vehículo de placas CBC0466 considerando que las mismas han sido cometidas con fecha posterior a su venta, conforme consta del contrato de compraventa que acompaña a su solicitud.

Las multas que el peticionario solicita sean traspasadas son las siguientes:

ľ	N°#Infracción/Citac	iónPresunto Contraventor	Fecha de Emisión
1	1 1001-E-0026012	Diana Jéssica Segovia Rui	z08 de enero del 2021

SEGUNDO. – BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador.

"Artículo 82. – El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"Artículo 226. – Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

"Artículo 227. – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,







Ibarra, 03 de octubre de 2022

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

"Artículo 102. – Matrícula vehicular: Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones generales del mismo, el detalle cuando se trate de vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, y el servicio para el cual está autorizado.

La matrícula del vehículo registra el título de propiedad.

Es responsabilidad del comprador del vehículo realizar el proceso de traspaso de dominio del bien dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del reconocimiento de firmas del respectivo contrato ante la autoridad competente.

Toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa, será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentadamente este hecho".

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos MOVIDELNOR E.P.

"Artículo 30. – Departamento de Control Administrativo de Operaciones. – Atribuciones y Responsabilidades: c) Implementar políticas que permitan mantener un adecuado archivo y custodia de boletas de citación y cumplimiento de la normativa vigente y aplicación de procedimientos internos. d) Gestionar y dar respuesta a la documentación interna y externa recibida en la gestión administrativa de operaciones. (...) n) Realizar el análisis y aprobación de los traspasos de infracciones de tránsito. (...) s) Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o normatividad legal expresa".

Resolución Nro. 022-GG-2018-MOVIDELNOR-EP:

- "Artículo 1. La transferencia de la multa, consiste en realizar la asignación de las infracciones de tránsito en el Sistema Axis Cloud de esta Empresa Pública de Movilidad del Norte, con la finalidad que la infracción sea impuesta a la persona que la cometió".
- "Artículo 2. Para la realización de este tipo de trámite se procederá en casos de inconsistencias de nuestro sistema (...); y, cuando el comprador no haya realizado la

#TUSEGURIDADPRIMERO











Ibarra, 03 de octubre de 2022

transferencia de dominio por ende las infracciones de tránsito se reflejen a nombre del usuario que realizó la venta del vehículo y aun consta a su nombre dentro del sistema de MOVIDELNOR E.P".

"Artículo 3. – (...) en los casos que el comprador no haya realizado la transferencia de dominio y las infracciones cometidas sigan reflejándole a su anterior propietario la transferencia solicitará el vendedor del vehículo".

Código Orgánico Administrativo.

- "Artículo 4. Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".
- "Artículo 22. Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

- "Artículo 23. Principio de racionalidad: La decisión de las administraciones públicas deben estar motivadas".
- "Artículo 120. Acto de simple administración: Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta".
- "Artículo 122. Dictamen e informe: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos".
- "Artículo 124. Contenido del dictamen o informe: El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión,

#TUSEGURIDADPRIMERO









Ibarra, 03 de octubre de 2022

pronunciamiento o recomendación".

TERCERO. - ANÁLISIS JURÍDICO:

Todos los órganos que forman parte de la administración pública tienen la obligatoriedad de adecuar su actuación acorde a los parámetros y lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia.

En consecuencia, vista la solicitud efectuada mediante documento Nro. EPM-DDSG-2022-03170-E, de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por la señora MIRIAM NELY CUAMACÁS IBUJES, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001951001, se procede a realizar las siguientes puntualizaciones:

- a. De la revisión del sistema informático de consulta de multas de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, se desprende que la señora MIRIAM NELY CUAMACÁS IBUJES, registra UNA multa signada con Nro. 1001-E-0026012, emitida con fecha 08 de enero del 2021, infracción de tránsito registrada a la vez en el vehículo de placas CBC0466, por haber cometido la contravención de tránsito establecida en el artículo 391, numeral 5 del COIP.
- b. Así mismo, conforme consta de los insumos documentales aportados por el solicitante, se desprende que existe un contrato de compraventa del vehículo de placas CBC0466, celebrado y con reconocimiento de firma y rúbrica de fecha 22 de octubre del 2020, ante el Doctor Fausto René Vallejos, Notario Primero del cantón Antonio Ante, a través del cual la señora MIRIAM NELY CUAMACÁS IBUJES vendió el referido automotor al señor JINSON SANTIAGO GONZÁLEZ CUAMACÁS, quien a su vez, mediante contrato de compraventa de fecha 05 de enero del 2021, vendió el mismo a la señora DIANA JÉSSICA SEGOVIA RUIZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1003250907, hecho corroborado al revisar el sistema informático AXIS CLOUD 4.0 de la EPM., puesto que consta como legítima propietaria la última compradora.
- c. Por otro lado, de acuerdo con las disposiciones normativas y de orden legal establecidas en el artículo 102 de la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, se refiere que toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa, será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentadamente este hecho.









Ibarra, 03 de octubre de 2022

CUARTO. – CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los antecedentes anotados, la documentación presentada, la normativa legal citada y el análisis jurídico efectuado, se establece con claridad que la señora MIRIAM NELY CUAMACÁS IBUJES, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001951001, NO ES RESPONSABLE del cometimiento de la infracción de tránsito Nro. 1001-E-0026012, emitida con fecha 08 de enero del 2021, contravención que se encuentra registrada a la vez en el vehículo de placas CBC0466.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Reformatoria a la LOTTTSV, en concordancia con el artículo 30 literales d), n) y s) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPM., solicito:

a. Se **TRANSFIERA** la infracción de tránsito Nro. 1001-E-0026012, emitida con fecha 08 de enero del 2021, al señor CARLOS MANUEL PRECIADO QUEVEDO, portador de la cédula de ciudadanía número 1711916 a la señora DIANA JÉSSICA SEGOVIA RUIZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1003250907161, considerando que a la fecha de comisión de la referida contravención de tránsito, y conforme se justifica con la documentación presentada y la verificación efectuada en el sistema informático AXIS CLOUD, es la persona que mantenía la propiedad del vehículo de placas CBC0466.

b. Se **DESVINCULE** la infracción de tránsito Nro. 1001-E-0026012, emitida con fecha 08 de enero del 2021, de la placa de identificación vehicular CBC0466.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jose Luis Arias Vasquez **FUNCIONARIO 4**



